



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 431 – C. 1

RADICADO: 110014003040 – 2005 – 01764 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al cumplimiento a lo solicitado por la parte pasiva, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso al apoderado judicial de la parte pasiva y hasta el monto aprobado por costas visibles a folio 424 de esta encuadernación por valor de \$1.222.500.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 253 – C. 1

RADICADO: 110014003040 – 2007 – 01205 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial visible a folio 250 c.1, se ordena correr traslado a las partes el avalúo presentado por la parte actora, respecto de bien inmueble objeto de remate por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, encontrando delantadamente que la misma no resulta conducente, atendiendo a que no se ciñe a lo reglado en el numeral 2° del artículo 446 del C. G. P.: “2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*” obsérvese que en presente asunto, la parte pasiva pretende se reabra el debate probatorio cabalmente concluido, respecto de elementos de convicción que en la oportunidad procesal fueron objeto de estudio y con base en ello se emitió la correspondiente sentencia que fuere contraria a sus excepciones, por tal motivo no resulta procedente la objeción incoada.

Conforme a lo expuesto, el Despacho procede a pronunciarse sobre la liquidación de crédito arrimada por el extremo activo de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

Observada la liquidación allegada, por encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, por valor total de \$77.269.389.00.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 140 – C. 1

RADICADO: 110014022708 – 2014 – 00899 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

A lo manifestado por el extremo demandante en el escrito que antecede, se insta a estarse a lo resuelto en providencia de fecha 07 de abril de 2021, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 091 – C. 2

RADICADO: 110014022708 – 2015 – 00440 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las documentales que anteceden, se tiene por notificado al acreedor real del inmueble con matrícula inmobiliaria número 50 N – 20068131 quien dentro del término de ley guardó silencio.

Respecto del avalúo presentado, el Despacho advierte que solo obra copia del certificado catastral pero no de avalúo en sí mismo, por lo tanto, requiere al interesado para que aporte avalúo en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 106 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00297 – 00 –H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado por el extremo demandante, previo a emitir auto de terminación, ordena que se entreguen dineros hasta el monto aprobado por liquidación de crédito visible a folio 103 de esta encuadernación al extremo actor, en suma de \$1.911.195.32 m/cte.-

De otra parte, secretaria liquide las respectivas costas tal y como fue ordenado en providencia de fecha 4 de noviembre de 2020 y, una vez en firme dicha providencia entregue dineros al actor por dicho concepto y hasta la suma aprobada.

Cumplido todo lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre su terminación por pago total.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 053 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00471 – 00 – H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Para resolver la solicitud del extremo demandante en el escrito que antecede, se insta a estarse a lo resuelto en providencia de fecha 11 de octubre de 2019, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

No obstante, por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. a fin de que informen sobre las resultas del oficio 19-2112 del 28 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 009 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00566 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud elevada por el extremo demandante en el escrito que antecede, se le insta a estarse a lo resuelto en providencia de fecha 03 de mayo de 2021, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada por medio de curador ad-litem, tal como obra en el expediente, quien no presentó excepciones. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de R F ENCORE S. A. S. (endosatario en propiedad) contra ANA ISABEL ESPITIA DE CARDONA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Veintiocho (28) de mayo de 2021** se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe como obtuvo el abonado telefónico por ende el WhatsApp mediante el cual se pretende se realice la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8º, respecto de la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

De otra parte, hasta tanto se dé cumplimiento a lo antes referido, el Despacho no procederá con relevo de Curador Ad-litem.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición visible a folio 44 de esta encuadernación el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado DAVID RICARDO PEÑALOZA LOMBO como apoderado de la parte activa. En consecuencia, téngase al abogado DARIO SANTIAGO CARDENAS VARGAS como el nuevo apoderado del extremo interesado. - con dirección electrónica.

santi_card@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 017 – C. 21

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 01027 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho de conformidad con lo manifestado por el extremo demandante, en el escrito que antecede, le insta a estarse a lo resuelto en providencia de fecha 17 de marzo hogaño, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

No obstante, podrá el actor remitir a esta dependencia el oficio original retirado y solicitar el desistimiento cautelar ya decretado, a efectos de que se decreten nuevas cautelas si así lo considera.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 022 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 01074 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, por encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, en suma de \$3.884.133.16, m/cte., a 29 de enero de 2021, así:

Por Capital	\$	2.000.000.00
Por Intereses Mora	\$	1.884.133.16

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00430 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aclare al Despacho si el valor del canon incluye IVA, de ser positiva la respuesta, allegue prueba que acredite el pago del impuesto a las ventas, habida cuenta que la obligación tributaria se genera por el hecho de la venta o prestación del servicio, pero no forma parte del precio del servicio prestado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 437 y siguientes del estatuto tributario.

De lo contrario deberá adecuar las pretensiones de la demanda ejecutiva.

2.- Aclare al Despacho si el valor del canon incluye expensas comunes, de ser así y, como quiera las mismas son acreencias solidarias (propietario - arrendatario), se deberá adjuntar a la demanda la respectiva certificación que refiere la ley 675 de 2001 y su constancia de pago por parte del actor expedida por el administrador de la copropiedad.

De lo contrario, deberá adecuar las pretensiones de la demanda ejecutiva.

3.- Adecue la pretensión 2, como quiera que no obra liquidación de costas debidamente aprobada respecto de la demanda declarativa.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 052 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00550 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación realizada por el apoderado actor y de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., el Despacho reanuda la presente actuación.

Para todos los efectos y atendiendo que existió un acuerdo de pago, el Despacho requiere al extremo actor para que presente liquidación de crédito actualizada en la que se precisen los abones realizados por el extremo pasivo, de ser el caso, la fecha exacta de los pagos y forma cómo se imputaron en la misma.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 053 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00593 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho de conformidad con lo manifestado por el extremo demandante en el escrito que antecede, le insta a estarse a lo resuelto en providencia de fecha 10 de julio de 2020, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por medio de curador ad-litem, tal como obra en el expediente, quien contesto, pero no presentó excepciones, así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA ORIENTAL II ETAPA MANZANA I P. H. contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante MANUEL JOSE MOSQUERA LOPEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las documentales que anteceden, por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. zona Norte a fin de que informen, si el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 N – 20563939, ha sido puesto a disposición de esta sede judicial con ocasión del Oficio 1110 adiado 7 de julio de 2020, proferido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga – Santander.

Para todos los efectos, remítase copia del mentado oficio visible a folio 71 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición visible a folio 24 de esta encuadernación el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la abogada doctora MARY LEIDY VARON GARCIA como apoderada de la parte activa, en consecuencia, téngase al abogado RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA como el nuevo apoderado del extremo interesado. - con dirección electrónica.

espisierra@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que DANIEL ARTURO PIÑEROS VARGAS, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que los represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada), la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01232 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho niega la solicitud que antecede, como quiera que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 50 C – 1575110 no se ha decretado medida cautelar alguna, ello a efectos de que su garante real se haga parte en el presente asunto o inicie la respectiva acción judicial.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 060 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01259 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folios 55 y 57 de esta encuadernación por valor de \$1.600.742.59 y 30.000.00, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01288 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que antecede y lo dispuesto en providencia de fecha 5 de febrero de 2019, en virtud de lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena gestionar el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹.

Así las cosas, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.

¹.- "ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DIOGENES GALEANO HERRERA, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que los represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que HUGO OCAMPO RUIZ y ANA LUCIA ALFONSO PARRA, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que los represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada), la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 076 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01643 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (Curador Ad-Litem), en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 021 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01889 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho previo a efectuar requerimiento alguno, requiere al extremo actor para que acredite el diligenciamiento del oficio a su cargo, esto es, 19-2458 del 19 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que SAHIRA MEJIA RAMIREZ y DIEGO ARMANDO PARRA SEPULVEDA, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que los represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada), la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02010 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso como quiera que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente tal como obra a folio 65 de esta encuadernación, quien no cumplió la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AMARLON S. A. S. contra OLGA TRISTANCHO SUAREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.00 m/cte.-

De otra parte, el Despacho no acepta la sustitución de la sustitución al poder conferido, pues la misma resulta abiertamente improcedente.

Secretaria expida la respectiva sabana de títulos y póngase en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 060 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02134 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (Curador Ad-Litem), en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que JOSE MORENO PALACIO y LUIS MANUEL FUENTES JIMENEZ, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que los represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada), la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 011 – C. 3

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00017 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 129 del C. G. P., se corre traslado por el término de tres (3) días del incidente de nulidad incoado por el extremo activo, en firme la presente decisión ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 079 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00109 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Secretaria, previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito visible a folios 75 de esta encuadernación por valor de \$8.403.324.10.

De otra parte, secretaria proceda con la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR a la auxiliar designada.

SEGUNDO: Secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada), la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Veintiocho (28) de mayo de 2021** se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00317 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a folios 22 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra DIANA PATRICIA MORENO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$700.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Veintiocho (28) de mayo de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 060

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.